LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

Artículo 1: Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial en las secciones, capítulos y artículos que seguidamente se consignan:

a) SECCIÓN PRIMERA:

a.1) Artículo 2, a los efectos de adaptar a la Constitución Nacional y establecer el respeto a las obligaciones internacionales ratificadas por el país, como referencia normativa;

a.2) Artículo 3, a los efectos de establecer la neutralidad religiosa del Estado;

a.3) Artículo 5, a los efectos de establecer la obligación de fijar criterios de progresividad en materia impositiva, solidaridad fiscal, legalidad, reserva de ley, igualdad, no confiscatoriedad, razonabilidad, equidad, generalidad, capacidad contributiva, certeza, entre otros;

a.4) Artículo 9, a los efectos de adecuar el Habeas Corpus al Artículo 43 de la Constitución Nacional o de ampliar dicho estándar e incorporar el juicio por jurados en materia penal;

a.5) Artículo 11, a los efectos de ampliar el derecho a la libertad de expresión, asegurando la protección de los datos personales obrantes en cualquier registro o medios de comunicación para garantizar el honor, la intimidad, la confidencialidad y la reputación de las personas; el secreto de las fuentes de información periodísticas, el deber de los medios de comunicación de asegurar el pluralismo y el respeto a todas las corrientes de opinión;

a.6) Artículo 13, a los efectos de ampliar el derecho de reunión, a la libertad de asociación, y de peticionar a las autoridades;

a.7) Artículo 17, a los efectos de adecuar la acción de Amparo al Artículo 43 de la Constitución Nacional o de ampliar dicho estándar e incorporar la Acción de Habeas Data;

a.8) Artículo 19, a los efectos de ampliar el derecho a la salud;

a.9) Artículo 20, a los efectos de eliminar la referencia al trabajo infantil e impulsar y promover el trabajo decente, realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, en la esfera de las competencias provinciales;

a.1O) Artículo 21, a los efectos de establecer que las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos provinciales sean atendidas por medio de un régimen público de reparto y solidario a cargo de una institución estatal provincial de carácter intransferible;

a.11) Artículo 22, a los efectos de ampliar el derecho a la cultura;

a.12) Artículo 26, a los efectos de darle rango constitucional a la función social del mutualismo.

b) SECCIÓN SEGUNDA

b.1) Artículos 29 y 30, a los efectos de incorporar principios democráticos tales como la intransferibilidad del voto, el derecho al sufragio activo de los extranjeros con residencia, la eliminación del requisito de tener dieciocho años para ser elector, el reconocimiento de los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, el establecimiento de un tribunal jurisdiccional electoral, independiente, permanente y con fuero propio y el requisito de contar con mayorías legislativas agravadas o especiales para la aprobación de normas en materia de partidos políticos y sistema electoral.

c) SECCIÓN TERCERA

c.1) Artículo 32, a los fines de incorporar la distribución proporcional de las bancas e incorporar la participación política en base al principio de paridad entre géneros en la conformación de las listas de candidatos en la Cámara de Diputados;

c.2) Artículo 33, a los efectos de disminuir la edad para ser elegido diputado;

c.3) Artículo 36, a los fines de consagrar la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos para las elecciones de miembros a integrar la Cámara de Senadores;

c.4) Artículo 37, a los fines de disminuir la edad para ser elegido senador;

c.5) Artículo 40, a los fines de ampliar el período de sesiones ordinarias;

c.6) Artículo 51, a los fines de establecer un nuevo sistema de desafuero, adecuar la inmunidad de arresto a la normativa nacional e internacional, y eliminar la inmunidad de proceso;

c.7) Artículo 54, a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa dictar acuerdo para la designación del Jefe de Policía;

c.8) Artículo 55, a los fines de rediseñar las facultades del Poder Legislativo, con el objeto de suprimir la facultad de elección de los senadores al Congreso de la Nación; conferir la facultad de organizar el régimen municipal de autonomía según las respectivas categorías de ciudades y el régimen el comunal, según las bases establecidas por esta Constitución; conferir la facultad de aprobar o desechar los convenios celebrados con Estados Extranjeros de conformidad al artículo 124 de la Constitución Nacional, suprimir el inciso 12 primer párrafo, y autorizar la delegación legislativa en materias determinadas de administración, por un plazo determinado y dentro de las bases de delegación, las cuales deberán contemplar limitaciones precisas para su ejercicio;

c.9) Artículo 56, a los fines de posibilitar la iniciativa popular de leyes, en las condiciones que establezca la ley;

c.10) Artículo 58, a los fines de suprimir la doble vuelta entre cámara de origen y revisora, para agilizar el trámite legislativo.

e) SECCIÓN CUARTA

e.1) Artículo 63 a los efectos de la ampliación del requisito a todo argentino, independientemente del modo de adquisición de la

ciudadanía y reducir la edad para ser elegido Gobernador y Vice Gobernador;

e.2) Artículo 70 a los fines de incorporar un sistema de doble vuelta electoral, para la elección de Gobernador y Vicegobernador;

e.3) Artículo 72, a los efectos de reestructurar las facultades del Gobernador, ampliar su representación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estados extranjeros y organismos internacionales, designar los representantes de la Provincia ante los organismos federales e interjurisdiccionales y adecuar los institutos del indulto y la conmutación de penas conforme a la Constitución Nacional.

f) SECCIÓN QUINTA

f.1) Artículo 84, con la finalidad de fijar las competencias del Procurador General y establecer en número impar la composición de la Corte Suprema de Justicia;

f.2) Artículo 86, con la finalidad de establecer que los jueces de los tribunales inferiores sean designados por el Poder Ejecutivo, en base a una propuesta del Consejo de la Magistratura con acuerdo de la Asamblea Legislativa;

f.3) Artículo 88, con la finalidad de modificar la edad de inamovilidad de magistrados, procurador general de la Corte Suprema, fiscales y defensores, estableciéndose el cese automático de la misma una vez alcanzada la edad que se determine;

f.4) Artículo 91, con la finalidad de establecer un nuevo procedimiento de remoción de jueces de tribunales inferiores por medio de un Jurado de Enjuiciamiento;

f.5) Artículo 93, con la finalidad de suprimir la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia en materia contenciosa-administrativa, juicios de expropiación y juicios de responsabilidad civil contra magistrados judiciales e incorporar otros supuestos de competencia originaria.

g) SECCIÓN SEXTA

g.1) Artículo 98, a los fines de incorporar al Vicegobernador, al Fiscal General y al Defensor General como sujetos pasibles de ser sometidos a juicio político;

h) SECCIÓN SÉPTIMA

h.1) Artículos 106, 107 y 108, a los fines de establecer el alcance de la autonomía de los municipios, disponiendo la distribución de competencias entre la Provincia, los Municipios y las Comunas y los criterios para el dictado de cartas orgánicas municipales, en su caso, garantizando la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos para la integración de los órganos de gobierno locales. Asimismo, a los efectos de ampliar el período de duración del mandato de los integrantes de las Comisiones Comunales a cuatro (4) años.

i) SECCIÓN OCTAVA

i.1) Artículos 109, 110, 111, 112 y 113, a los fines de asegurar el derecho a la educación como derecho humano conforme a los principios, reglas y estándares vigentes, como bien público y social garantizado en forma indelegable por el Estado, sostenido por los principios de universalidad, laicidad, inclusión socioeducativa y calidad educativa.

j) SECCIÓN NOVENA

j.1) Artículos 114 y 115, a los fines de incorporar la representación proporcional para la distribución de bancas y la participación política en base al principio de paridad entre géneros en la conformación de las listas de candidatos de convencionales constituyentes, suprimir el segundo párrafo del art. 115 e incorporar el sistema de enmiendas para reformar un artículo de la Constitución con la aprobación de mayorías especiales por la Legislatura y el refrendo de una consulta popular para su entrada en vigor.

Artículo 2°: Habilítase la reforma de la Constitución Provincial mediante la incorporación de artículos relacionados con las siguientes materias:

1) Defensa y fortalecimiento del orden constitucional y democrático;

2) Nuevos derechos y garantías orientados a adecuar la Constitución Provincial a la Constitución Nacional y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos e incorporar otros tales como: derecho a la identidad; derecho a la diversidad sexual; la eliminación de toda discriminación contra la mujer; derechos de los niños, niñas y adolescentes; derecho de las juventudes; derecho de los adultos mayores; derechos de las personas con discapacidad; Seguridad Ciudadana y Seguridad Privada, derechos de la víctima; derechos sexuales y derechos reproductivos; protección al consumidor; derecho al deporte; derecho a un ambiente sano y sustentable; dominio originario y protección de los recursos naturales provinciales; derecho al agua; derecho a un hábitat urbano y derecho a la ciudad; economía social y solidaria; medidas para el cumplimiento, ejercicio y goce de los derechos económicos, sociales y culturales; ampliación del derecho de

igualdad en torno al rol del Estado; ampliar la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de las comunicaciones; incorporar la función ambiental de la propiedad; promoción de la ciencia, la investigación y la innovación tecnológica y productiva; reconocimiento del derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; derecho a la planificación y evaluación de resultado de las políticas públicas provinciales; la protección de toda forma de comunidad familiar y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas; reconocimiento del turismo como bien social de la Provincia;

3) Incorporación de la perspectiva de género en el diseño, ejecución y producción de todo el proceso de producción de políticas públicas en todas las áreas de organización y funcionamiento del Estado;

4) Inclusión de mecanismos de participación ciudadana y de democracia semidirecta tales como la Consulta Popular, Revocatoria de Mandato e Iniciativa Popular. Incorporación del Consejo Económico y Social;

5) Incorporación de normas y principios rectores en materia de servicios públicos tendientes a garantizar la intransferibilidad de su titularidad, su prestación estatal y el régimen de audiencias públicas con el objeto de alcanzar mayor participación, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos;

6) Otorgamiento de rango Constitucional al Consejo de la Magistratura como sistema de selección de magistrados, defensores públicos y fiscales.

Aseguramiento de la independencia, imparcialidad, idoneidad y compromiso democrático con el Estado de Derecho y el servicio de justicia, de quienes resulten designados;

7) Jurado de enjuiciamiento para la remoción de magistrados, defensores públicos y fiscales;

8) Otorgamiento de rango constitucional al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público de la Defensa, consagrando su autonomía funcional, autarquía y un método adecuado para la designación de sus órganos directivos a fin de garantizar su idoneidad, independencia y compromiso con el Estado de Derecho y los principios democráticos, asegurando su estabilidad por el tiempo que se fije para sus funciones;

9) Reconocimiento constitucional a la Defensoría del Pueblo, garantizando la autonomía funcional, legitimación activa, la autarquía, y la independencia e idoneidad de quienes desempeñen los cargos directivos;

10) Incorporación de principios sobre la obligación de producción de la información pública por parte del Estado Provincial, Municipal y Comunal, sistemática, confiable, accesible y disponible para toda la comunidad. Obligación de los funcionarios públicos de presentar declaraciones juradas e incorporación de normas tendientes a fortalecer la transparencia del Estado. Mecanismos de control ciudadano;

11) Regulación de la facultad de la Provincia para celebrar convenios internacionales;

12) Reconocimiento constitucional de las regiones y de las áreas metropolitanas y sus respectivos entes de coordinación. Incorporación de criterios de descentralización.

Artículo 3°: Habilítase la adecuación, compatibilización, remuneración y/o incorporación de las secciones, capítulos y/o artículos que sean necesarios para introducir las reformas que se sancionen.

Artículo 4°: Habilítase la sanción de las cláusulas transitorias que se consideren necesarias.

Artículo 5°: La elección de Convencionales Constituyentes se regirá por la totalidad de las normas provinciales vigentes en materia electoral y de partidos políticos, con sus modificatorias, y lo dispuesto en la presente ley. Con carácter supletorio se aplicará el Código Nacional Electoral (Ley No 19.945 y modificatorias) y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (Ley No 23298 y modificatorias).

Artículo 6°: Los convencionales constituyentes serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia. A tales efectos la provincia constituirá un distrito electoral único y la representación será distribuida en su totalidad mediante el sistema proporcional variante D'Hondt, teniendo presente también el principio de paridad de género en la conformación de las listas, y con la aplicación del umbral electoral del 1,5% del total del padrón electoral a efectos de alcanzar la obtención de algún escaño.

Artículo 7°: Para ser convencional se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos veintidós años de edad y si no hubieren nacido en la Provincia, dos años de residencia inmediata en ésta. El cargo de convencional es compatible con cualquier otro nacional, provincial o municipal. Los convencionales gozarán de las mismas inmunidades y remuneración de los legisladores, mientras ejerzan sus funciones. Resultará incompatible la percepción por parte de los convencionales constituyentes, de más de una remuneración a cargo

del estado nacional, provincial o municipal, durante el ejercicio de su función.

Artículo 8°: La Convención Reformadora se instalará en la ciudad de Santa Fe e iniciará su labor dentro de los 10 (diez) días posteriores a las elecciones generales de convencionales constituyente y finalizará sus sesiones a los 60 (sesenta) días de su instalación, pudiendo prorrogar el término de su duración una sola vez y por la mitad del plazo fijado.

Artículo 9°: La Convención Reformadora será juez último de la validez de los derechos y títulos de sus miembros y queda reservado a ella todo lo concerniente a su ordenamiento interno.

Artículo 10°: Las alianzas que concierten los partidos reconocidos con vista a la presente elección, reuniendo los requisitos de la Ley No 6.808, serán puestas en conocimiento del Tribunal Electoral, acompañando los símbolos, emblemas o figuras partidarias, con una anticipación no menor de ochenta (80) días de la realización de la misma.

El Tribunal Electoral de la Provincia, dentro del plazo de cinco (5) días deberá resolver su reconocimiento y aprobación.

La resolución que rechace los símbolos, figuras partidarias y fotografías acompañadas será recurrible dentro de las veinticuatro (24) horas ante el mismo Tribunal Electoral. El mismo resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

Artículo 11°: Listas de candidatos. Inscripción. Desde la publicación de la convocatoria a elecciones y hasta sesenta y siete (67) días anteriores a las mismas, las autoridades partidarias o, en su caso, ante

las autoridades de la confederación o apoderados de las alianzas electorales respectivas, deberán elegir y aprobar una única lista de candidatos que cumpla con el mecanismo de alternancia entre géneros (uno y uno) y que reúna los mismos los requisitos Artículo propios del cargo y no estar comprendidos en las inhabilidades de la ley. Podrán así también postularse candidatos extra-partidarios, acreditando para ello el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Carta Orgánica del respectivo partido. Las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de las alianzas electorales, dentro de las veinticuatro (24) horas a partir de la aprobación las mismas, deberán comunicarlas para su oficialización al Tribunal Electoral de la Provincia, acompañando para ello las adhesiones correspondientes y las fotos de los candidatos.

Los partidos políticos incluirán en sus listas de candidatos por lo menos uno con residencia en cada departamento de la provincia. Junto con los titulares, las listas de convencionales constituyentes, se integrarán con sus respectivos suplentes.

Presentada la solicitud de oficialización por ante el Tribunal Electoral de la Provincia, cumpliendo todos los requisitos y condiciones precedentemente enumerados -entre ellos, el mecanismo de paridad de género en su conformación-, el organismo se expedirá en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos; o, en su caso, correrá vista al apoderado de la lista a fin de que practique las integraciones, sustituciones o subsanaciones a que hubiere lugar, en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos.

Artículo 12°: Adhesiones. Conjuntamente con la solicitud de oficialización de las listas de candidatos, cada partido, alianza o confederación de partidos, deberá contar con la adhesión del cuatro por mil (4‰) del padrón de afiliados, debiendo incluir -en dicho

porcentaje y en igual proporción- la adhesión de afiliados de por lo menos catorce (14) departamentos computados del total del padrón de afiliados. Las adhesiones deberán ser suscriptas -previa acreditación de la identidad del adherente- en los Juzgados Comunales, locales habilitados a tal efecto por el Tribunal Electoral, y otras oficinas o reparticiones estatales que disponga el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, la que deberá establecer los mecanismos que garanticen un debido registro en las oficinas habilitadas y un estricto control de la información que las mismas brinden al Tribunal Electoral, en orden a asegurar que las adhesiones que hayan presentado los candidatos sean coincidentes con las recibidas por el Tribunal Electoral. En todos los casos, las certificaciones de firmas podrán ser efectuadas por Jueces Comunales, Secretarios y Funcionarios judiciales autorizados a tal fin o superior jerárquico de la dependencia policial que corresponda a cada localidad. Las mismas estarán exentas de tributación. También podrán efectuarse ante escribano público con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral.

Artículo 13°: Listas. Vacancias. En caso de vacancia en las listas de candidatos, ésta sólo podrá ser cubierta por otro candidato del mismo género que la que produjo la vacancia, siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de los candidatos. El partido, confederación o alianza electoral correspondiente, deberá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de la fecha en que, por resolución, se dispuso el corrimiento, cuyo género no podrá ser coincidente con aquél que le precede, garantizándose de esta forma que dos personas del mismos género no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma lista.

Artículo 14°: Convención Reformadora. Vacancias. En caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad, incapacidad sobreviniente y/o cualquier otra causal que imposibilite a un candidato la asunción o ejercicio del cargo, la sustitución o reemplazo deberá hacerse efectivo por otro del mismo género y partido que aquél que produjo la vacancia, siguiendo el orden establecido en la misma lista. Sólo una vez agotados los reemplazos por candidatos del mismo género, podrá continuarse la sucesión por el orden de los suplentes del otro género.

Artículo 15°: Control del proceso comicial. El Tribunal Electoral Provincial tendrá a su cargo el control del proceso comicial a partir de la convocatoria a elecciones, con las competencias, atribuciones y facultades previstas en la legislación para los procesos electorales.

Artículo 16°: Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesarios para el cumplimiento de esta ley y a efectuar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias indispensables a tal fin.

Artículo 17°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTACIÓN

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley propone habilitar los mecanismos institucionales para reformar parcialmente nuestra Constitución Provincial, quizás una de las mayores iniciativas legislativas a la cual podamos aspirar, por lo cual valoramos la trascendencia de la misma para la ciudadanía santafesina, y destacamos que se trata de un hecho de imperiosa necesidad, de acuerdo a los tiempos que vivimos y las transformaciones sociales que transitamos, y que por esas razones reúne amplio consenso social y político.

Estamos convencidas y convencidos sobre la necesidad de alcanzar el dictado de una Constitución moderna, actualizada y progresista y de plasmar en su texto los nuevos criterios de convivencia, que ya incluyen nuestra Constitución Nacional y otras constituciones a nivel provincial, así como otras cartas magnas de la región latinoamericana. Creemos que urge otorgar jerarquía normativa a los paradigmas actuales que rigen las relaciones sociales, expresados en la reforma nacional de 1994 y que se identifican con la democracia y los derechos humanos. Es decir, una Constitución que exprese los valores, principios y voluntad del pueblo santafesino, vinculando nuestro pasado con el presente y el futuro que queremos construir.

En ese contexto, el ex Gobernador Miguel Lifschitz, estando a cargo del Ejecutivo provincial inició un proceso de deliberación y diálogo ciudadano e institucional para repensar los cimientos de una nueva Constitución Provincial, que se llamó "Bases para la Reforma Constitucional", convocando a una gran diversidad de actores de la vida social santafesina, con tres importantes objetivos: “a) promover un debate público informado, garantizando que la voz de la ciudadanía

sea escuchada y protagonista; b) debatir las bases en las que se fundamenta la vida social, política, económica y cultural de los santafesinos, orientando las mismas dentro del marco de reforma constitucional, deliberando sobre los nuevos derechos e instituciones que desde la sociedad civil se considere oportuno plasmar en la Constitución; c) reconocer a los actores políticos, académicos y sociales para enriquecer un diálogo participativo a través de sus distintas voces y miradas".

"Abrimos la puerta a un debate profundo sobre la Santa Fe que queremos del futuro, en el que todos puedan ser constituyentes; la constitución es un diseño, la imagen de la provincia que pensamos a 30 o 50 años, y esa imagen que soñamos tenemos que plasmarla en la letra de la Carta Magna, y ese es el gran desafío que tenemos por delante", sostuvo Miguel Lifschitz cuando presentó la plataforma digital *"Bases para la Reforma"*, un medio creado para propiciar la participación de la ciudadanía y brindar toda la información necesaria sobre el proceso de reforma constitucional.

Por eso hoy, para nosotros significa una enorme emoción y orgullo, volver a presentar esta iniciativa presentada por el ex Gobernador Miguel Lifschitz, y remitida como anteproyecto de Reforma Constitucional a este Cuerpo (Expte. 34425/18 - Mensaje 4685/18) para generar un debate legislativo en torno a la necesidad de la reforma.

En este proyecto recogemos y deseamos poner en valor el proceso de diálogo y participación, promovido y sostenido de manera muy comprometida por el entonces gobernador, en los años de su mandato: un proceso inédito en la provincia, y en el país, en términos de construcción de un proyecto colectivo de Reforma Constitucional, que normalmente parte de iniciativa del gobierno.

Asimismo, junto a muchas ciudadanas y ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil hemos retomado y continuado esos debates preexistentes, para adoptar con toda convicción todo lo plasmado en aquél anteproyecto, y también para incorporar nuevas ideas, conscientes de que los temas y debates, cuando se aspira a reflejar el sentir de una sociedad en un texto constitucional, difícilmente se agoten.

Nuestra Constitución Provincial data de 1962, y fue adelantada para su tiempo, reflejando los ideales predominantes en el mundo de la segunda posguerra mundial y en una Argentina caracterizada por la inestabilidad institucional. Por eso se la consideró "la Constitución de la gobernabilidad".

En la misma, se incluyeron nuevos principios, derechos, garantías y deberes, estableciéndose el derecho de amparo, principios de protección del trabajo, tutela de la salud, el bienestar y seguridad social, la familia, la cooperación, la racional explotación de la tierra y el desarrollo de la población rural, modificando también el régimen municipal en materia electiva.

En aras de aquella "gobernabilidad", estableció el sistema de "mayorías" para la conformación de la Cámara de Diputados, otorgándole el total de veintiocho (28) escaños sobre cincuenta (50) al partido que obtuviera la mayoría de los votos en la categoría. También avanzó en materia judicial, estableciendo la Corte Suprema de Justicia, integrada por cinco (5) Ministros como mínimo y un Procurador General.

Desde aquél momento histórico de 1962, la provincia de Santa Fe no adhirió al mayoritario espíritu reformista que vivió la República Argentina y que se plasmó tanto en la reforma de la Constitución Nacional de 1994, como en las sucesivas reformas provinciales

realizadas desde entonces. Desde la recuperación de la democracia en el año 1983, la provincia de Santa Fe no modificó su carta magna en consonancia con la consagración de la democracia y los derechos humanos como valores supremos a defender institucionalmente, a pesar de que observamos un alto consenso sobre la necesidad de la reforma.

Más de la mitad de las provincias argentinas, reformaron sus constituciones con posterioridad al '94, e incluso otras, de sanción anterior ya plasmaron nuevos principios, derechos, garantías y deberes. Incluso, tomando como referencia el año 1983, se destaca que veintiuna (21) de las veinticuatro (24) jurisdicciones subnacionales se dieron nuevas constituciones desde esa fecha, con las pocas excepciones de Santa Fe, Misiones y Mendoza, pero con el agravante de que éstas dos últimas hicieron modificaciones, como por ejemplo la inclusión del Consejo de la Magistratura para la designación de jueces de los tribunales inferiores y los representantes del Ministerio Público realizada por Mendoza en 1997.

Diversos intentos reformistas resultaron infructuosos en el camino. En el año 2004, el entonces Gobernador Jorge Obeid remitió un proyecto de ley especial para declarar la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Provincial, que no alcanzó su objetivo. También, a través de sendos proyectos de reforma, los legisladores del Partido Justicialista Jorge Giorgetti en 1993, Julio Gutiérrez en 1994 y 1996, intentaron sin éxito ese recorrido. Por otra parte, los legisladores de la Unión Cívica Radical, Juan Carlos Millet y Hugo Marcucci, presentaron proyectos similares en 1998 y 2004, respectivamente. En igual sentido y resultado se presentaron proyectos por parte de los legisladores Miguel Bullrich (POP) en 2001 y 2003, y la diputada Alicia Gutiérrez (ARI) en los años 2006 y 2008.

El Partido Socialista, con el espíritu reformista que lo caracteriza, ha presentado diversas propuestas de reforma a la Carta Magna Provincial a través de los diputados Raúl Lamberto, Antonio Bonfatti, Sergio Liberati y Alfredo Cecchi en el año 2005, y ha insistido firmemente durante la gobernación del Dr. Hermes Binner en el año 2010, y el ya mencionado impulso de Miguel Lifschitz en 2018 durante su gestión como Gobernador, siempre con el objetivo de incluir nuevos derechos, profundizar la división de poderes, eliminar privilegios y garantizar la autonomía plena de los gobiernos locales, entre otros temas trascendentes.

La provincia ha incorporado profundos cambios políticos, sociales y culturales, a través de políticas e instituciones que ya son parte del acervo de los derechos de la ciudadanía santafesina, muchos de ellos impulsados -precisamente- por los recientes gobiernos del Frente Progresista, y entendemos que es momento de darles rango constitucional, junto con la urgente necesidad de incorporar nuevos, tales como los relacionados a las siguientes materias:

- incorporación de la perspectiva de género en el diseño, ejecución y producción de todo el proceso de producción de políticas públicas en todas las áreas de organización y funcionamiento del Estado;
- inclusión de mecanismos de participación ciudadana y de democracia semidirecta tales como la Consulta Popular, Revocatoria de Mandato e Iniciativa Popular. Incorporación del Consejo Económico y Social;
- otorgamiento de rango Constitucional al Consejo de la Magistratura como sistema de selección de magistrados, defensores públicos y fiscales.

- jurado de enjuiciamiento para la remoción de magistrados, defensores públicos y fiscales;
- otorgamiento de rango constitucional al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público de la Defensa, consagrando su autonomía funcional, autarquía y un método adecuado para la designación de sus órganos directivos a fin de garantizar su idoneidad, independencia y compromiso con el Estado de Derecho y los principios democráticos, asegurando su estabilidad por el tiempo que se fije para sus funciones;
- incorporación de principios sobre la obligación de producción de la información pública por parte del Estado Provincial, Municipal y Comunal, sistemática, confiable, accesible y disponible para toda la comunidad; entre otros.

Recientemente, en el XII Congreso Provincial Extraordinario del PS Santa Fe, las y los socialistas manifestaron: *"estamos convencidos que es el momento oportuno para avanzar con la reforma de la Constitución de la provincia"*, porque Santa Fe *"debe estar a la vanguardia en educación y salud, igualdad de género, diversidad, protección del ambiente, acceso a los servicios públicos, promoción de oportunidades para las infancias y las juventudes, generación de trabajo digno y el cuidado de las personas mayores. Para esta verdadera transformación se necesita un Estado ágil, descentralizado, abierto y transparente, con nuevas instituciones que surjan de un amplio debate junto a la ciudadanía".*

En un mundo que asiste a grandes cambios, creemos que Santa Fe puede volver a convertirse en una provincia con una Constitución modelo a escala regional, ser una Constitución de avanzada y destinada a perdurar.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Diputadas y Diputados nos acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.